



**CAJA NOTARIAL**

## **Suspensión de beneficios**

Resolución del Directorio de 7 de marzo de 2006

PRESTAMOS. Aplicación de Medidas.

**Visto:** La situación de atraso en los pagos que mantienen ciertos deudores por préstamos, pese a las opciones de regularización que se les ofrecieron en el marco del Plan de recuperación de cartera morosa, instrumentado por el Instituto (Acta 2627 asunto 656 del 9 de agosto de 2005 y modificativas)

**Considerando:** I) Que la persistencia de tales situaciones de incumplimiento por parte de los citados deudores, constituye un elemento distorsionante y perjudicial para el normal funcionamiento del sistema de Seguridad Social que administra la Caja, ya que resiente la capacidad de cobertura de su fondo previsional;

II) Que, en consecuencia, corresponde consagrar y regular la aplicación de las medidas previstas por los artículos 12º y 13º de las resoluciones aludidas en el Visto, para aquellos deudores que no se hayan avenido a regularizar sus atrasos o que incumplan con sus convenios;

III) Que se entiende pertinente establecer un régimen gradual para la adopción de dichas medidas.

**Atento:** a lo informado por el Grupo de Trabajo del Plan de recuperación de cartera morosa de préstamos y a lo dispuesto por los artículos 12 literal G, 40 y 85 de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001, el Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social resuelve:

1º) Respecto de aquellos deudores por préstamos comprendidos en el Plan de recuperación aludido en el Visto, que registrando atrasos de 6 (seis) ó más cuotas al 19 de agosto de 2005, no se hayan avenido a regularizarlos, o que habiendo celebrado convenios al amparo del citado régimen, se atrasaran en el pago de 3 (tres) ó más cuotas de los mismos; se adoptarán las siguientes medidas, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto por los artículos 40 y 74 de la ley 17.437:



## CAJA NOTARIAL

I) En primer término, comunicación al Clearing de Informes, lo cual se comete a la Administración en forma inmediata.

II) En segundo término y una vez transcurridos 90 días corridos desde la adopción de la medida referida en el numeral anterior, si continuara la situación de incumplimiento, se aplicará el procedimiento previsto en la resolución de Directorio de 20 de agosto de 2002, Acta 2482, Asunto 832 a fin de suspender los beneficios relativos a la Biblioteca de la Caja Notarial, al Sistema Notarial de Salud o reembolsos de cuota mutual de afiliados de Montevideo e Interior de la República, afiliación de cónyuge al Sistema Notarial de Salud, Cobertura de Asistencia Médica en el Exterior y por el Convenio Internotarial de Seguridad Social de Argentina.

2º) Será de aplicación inmediata para la expedición del certificado que acredita hallarse en situación regular de pagos, lo dispuesto por la resolución del 5 de febrero de 2002, Acta 2456, Asunto 51 con las modificaciones introducidas por la resolución del día de hoy, Acta 2652, Asunto 114.■